

- b) Por cada puesto para la venta de vituallas, carbón, café etc. \$ 0.05
- c) Por cada puesto para la venta de comida, frituras etc. " 0.10
- d) Por cada camión cargado de plátanos u otros víveres. " 0.50
- e) Por cada puesto para la venta de flores, aves de corral etc. " 0.10
- f) Por cada puesto, kiosco etc. para la venta de refrescos, dulces etc. " 0.10,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1224 sobre control para asegurar la buena calidad de la leche.— G. O. No 5937, del 30 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la conservación de la salud del pueblo;

CONSIDERANDO: Que la leche es un alimento de primera necesidad y que en estado puro es altamente nutritiva mientras que adulterada, impura o contaminada, constituye una posible fuente de contagio y por lo tanto una amenaza para la salud pública;

CONSIDERANDO: Que la leche constituye el único y principal alimento de los niños durante los primeros años de su vida, y que por tanto es necesario que su producción, preparación para consumo, su manipulación, distribución y venta sean reguladas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el sistema de control de leche seguido hasta hoy no ha producido los resultados prácticos perseguidos, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La creación de una Estación Central para el debido control de la leche que se denominará "Central Lechera", en toda población incluida en la clase "E" del Código de Procedimiento Sanitario, Ley núm. 1459, artículo 1º.

Párrafo.— Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública disponer todo lo concerniente al funcionamiento de esta Central.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1225 que nombra al Sr. J. M. Bonetti Burgos miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— G. O. N° 5937, del 30 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor J. M. Bonetti Burgos, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, adicionalmente a los componentes actuales de dicho organismo.